Estimados compañeros,

Con la entrada en vigor de la nueva ley de protección de animales de compañía de Navarra cobra especial relevancia la cumplimentación correcta del Pasaporte.

La defectuosa cumplimentación del pasaporte por parte del veterinario puede dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario por parte del Colegio de Veterinarios por incumplimiento del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria.

**Os resumimos aspectos de vital importancia para que tengáis en cuenta**:

El pasaporte está regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013 de la Comisión de 28 de junio de 2013 relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones.

**En ningún caso se puede emitir un pasaporte a un perro que no esté microchipado**

**o tatuado** (siempre que el tatuaje sea anterior al 3/07/2011 y continúe claramente

legible). Si bien la identificación de una mascota, es responsabilidad del

propietario, el personal veterinario habilitado debe informar convenientemente de

los requisitos necesarios y no puede realizar identificaciones que no cumplan con

la normativa.

En el contenido del pasaporte debe figurar el nombre, datos de contacto, número de colegiado y firma del veterinario autorizado que expida o cumplimente el documento de identificación. Así se establece en el artículo 21.1.d), que especifica la información que debe contener el pasaporte.

Hay que abstenerse de firmar certificados no cumplimentados o incompletos o referidos a animales que no hayan inspeccionado, a menos que se funden en datos basados en otros certificados expedidos por otro agente certificador.

Sin perjuicio de posibles acciones y sanciones penales, en caso de expedición de certificación falsa o inexacta, las autoridades competentes impondrán las sanciones administrativas establecidas en la Ley Foral 19/2019, de protección de los animales de compañía en Navarra, por incumplir el artículo 26.2.v “Realizar un veterinario/a funciones para las cuales no ha sido habilitado o en caso de estarlo, incumplir lo establecido en su habilitación.” Infracción valorada como grave.

**APARTADO Nº III-MARCADO DEL ANIMAL**

Rellenamos un pasaporte de un animal que acude a nuestra consulta con una cartilla de Navarra o de otra comunidad y al que no hemos vacunado ni identificado nosotros.

**Fecha de colocación o lectura\***

**\*táchese lo que no proceda**

**¿Cómo debemos rellenar en este caso el Pasaporte?**

Como dice el punto 2 podemos certificar sobre determinados documentos de otros compañeros o basándonos en los datos de censos oficiales.

Tacharemos "colocación " y certificaremos “lectura”.

Para certificar esa lectura nos podemos basar en la cartilla oficial si ese es el documento que porta el animal.

En el caso en el que el animal no cuente con una cartilla oficial como no se puede vacunar de rabia oficialmente a animales no identificados y censados, comprobamos en el caso de Navarra o en el REIAC si el animal procede de otro lugar.

Respecto de la cumplimentación del pasaporte por el veterinario cuando se trasladan datos obrantes en la cartilla del animal, hemos de haceros las siguientes consideraciones:

**Primera.-** En el Reglamento (UE) nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003, se establecen las condiciones aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.

En concreto, respecto de las especies que figuran en la parte A del anexo I (perros, gatos, hurones), el artículo 21 establece el formato y contenido del documento de identificación contemplado en el artículo 6, letra d). El documento contendrá campos para insertar toda la información siguiente:

a) la localización del transpondedor o el tatuaje y, o bien la fecha de aplicación o bien la fecha de lectura del transpondedor o el tatuaje, así como el código alfanumérico que indica el transpondedor o el tatuaje;

b) el nombre, la especie, la raza, el sexo, el color, la fecha de nacimiento indicada por el propietario y cualesquiera otros rasgos o características notables o distintivos del animal de compañía;

c) nombre y datos de contacto del propietario;

d) nombre, datos de contacto y firma del veterinario autorizado que expida o cumplimente el documento de identificación;

e) firma del propietario;

f) detalles sobre la vacunación antirrábica;

g) fecha de la toma de la muestra de sangre para la prueba de valoración de anticuerpos de la rabia;

h) cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas contra enfermedades o infecciones distintas de la rabia;

i) otra información pertinente relativa a la situación sanitaria del animal.

Por otro lado, el artículo 22, establece que el documento de identificación a que se refiere el artículo 6, letra d), será expedido por un veterinario autorizado después de que haya comprobado que el animal de compañía está marcado correctamente, haya cumplimentado debidamente los campos pertinentes del documento de identificación con la información mencionada en el artículo 21, apartado 1, letras a) a d), y el propietario haya firmado el documento de identificación.

Acto seguido, el veterinario autorizado cumplimentará los campos pertinentes del documento de identificación con la información mencionada en el artículo 21, apartado 1, letras d), f), g) y h), acreditando así el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.

**Segunda.-** Por tanto, en el pasaporte deben figurar los datos del veterinario que realiza la expedición del pasaporte, nombre, datos de contacto y firma del mismo.

Si se trata de un pasaporte de un animal que ya estaba identificado, el veterinario debe reflejar la información obrante en el anterior documento de identificación, ya sea cartilla sanitaria o pasaporte, en el apartado que corresponde a identificación (marcado del animal).

**APARTADO Nº V-VACUNACION ANTIRRÁBICA**

Esta sección refleja los requisitos establecidos por la UE. Sin embargo, a nivel regional existen diferentes requisitos de vacunación en las distintas Comunidades Autónomas. Hay que tener en cuenta estas diferencias a la hora de rellenarlo y aplicar siempre la normativa más restrictiva. Además, si el animal va a viajar fuera de España es muy importante ser muy minucioso en las fechas en que se aplican las vacunas, pues es una de las secciones más importantes en el momento de los controles. Esta es la forma de rellenar esta sección:

1. **“Fecha de vacunación”.** La de la administración de la vacuna. En primovacunaciones el animal debe tener mínimo 12 semanas de edad en la fecha de la aplicación y ha de realizarse por lo menos 21 días antes de viajar fuera de España. Esta fecha NO puede ser anterior a la fecha de aplicación del microchip o a la fecha de lectura del mismo que aparecen en la sección III del pasaporte-cartilla.
2. **“Válida desde”.** Se refiere al día a partir del cual se establece inmunidad según las características del producto (desde la finalización del protocolo de vacunación exigido por el fabricante). La legislación europea dice que no puede ser inferior a 21 días), por lo tanto, es la fecha mínima que se debe introducir. A partir de esta fecha, es cuando el animal podría viajar fuera de España. Esto será así en el caso de primovacunaciones o cuando, a pesar de haber sido vacunado anteriormente, ya se ha superado el periodo de validez de la vacuna. Sin embargo, cuando se trate de una vacunación de recuerdo (revacunación) dentro del periodo de validez de la dosis anterior, no es necesario indicar una fecha en este apartado.
3. **“Válida hasta”**. Según el prospecto de la vacuna o lo que establezca la Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencia (si tiene establecidas medidas más restrictivas) Hay que tener en cuenta que una revacunación será considerada primovacunación si no se ha realizado durante el período de validez de la vacunación previa. Por ejemplo, si la vacuna dura un año, se considera válida hasta el día anterior a la fecha de vacunación del año siguiente (es decir, que si la vacuna se pone el 31/05/2017, es válida hasta el 30/05/2017) Por encima de las fechas de vacunación, las pegatinas del producto y la firma, nombre, dirección /teléfono del veterinario habilitado, hay que colocar una lámina trasparente, o en su defecto, celo adhesivo trasparente. Aquí también se utiliza el formato (dd/mm/aaaa) para escribir la fecha.

**¿Qué hacemos en con el apartado de vacunación antirrábica si no la hemos puesto nosotros?**

Se puede certificar que una vacuna que no has puesto ha sido puesta por otro veterinario haciendo referencia al documento que así lo acredita. (Cartilla)

Respecto de las anotaciones requeridas en el pasaporte en relación con la vacuna de la rabia, ha de indicarse la fecha en que se puso la vacuna por un lado y las fechas de validez de la misma: periodo de comienzo y final de la duración de la misma. El veterinario que expide el pasaporte deberá trasladar al apartado correspondiente la información sobre la vacuna de rabia del animal, de forma que conste en el mismo toda la información obligatoria requerida por la normativa de aplicación, sin perjuicio de que se adjunte anotación de que la vacunación consta en cartilla nº… fue puesta por el veterinario…. y que se recomiende al propietario llevar consigo la cartilla donde consta la anotación original de la vacunación referida.

Si tenemos la cartilla delante apuntamos marca, lote y caducidad en la casilla correspondiente ponemos la fecha que consta en el documento que estamos consultando y firmamos con nuestro número de colegiado a la vez que ponemos \*(1) OTROS/VARIOS

Si no tenemos la cartilla delante ponemos fecha y firmamos usando \*(1)OTROS/VARIOS para hacer referencia al documento oficial que hemos consultado para dicha certificación

Nos vamos a la última página del pasaporte titulada "OTROS/VARIOS" y aquí ponemos \*(1) "según consta en documento oficial número… " o "según consta en censo oficial a fecha…l" y guardamos una copia de dichos documentos o consultas a bases de datos

Firmamos hayamos puesto nosotros o no la vacuna ya que si no firmamos no certificamos y si no certificamos es como si no se hubiera puesto la vacuna. En todo caso asumimos la responsabilidad que supone la no comprobación de datos y firma del documento, como mínimo por negligencia, dado que eso va a tener transcendencia en un eventual movimiento intracomunitario del animal.

Es importante que anotéis el número del pasaporte en la ficha del paciente.

Otro apartado de vital importancia es aquel que hace referencia a la raza del animal y fecha de nacimiento, aunque el pasaporte dice “según declara el propietario” o redacción similar, es de aplicación la lex artis ad hoc.

La fecha de nacimiento la encontramos falseada con frecuencia en perros procedentes del Este de Europa con el fin de burlar la legalidad en cuanto a la vacunación de la Rabia a los 3 meses de edad y su posterior tiempo de cadencia antes de poder transitar por los países de la UE. Os recordamos la obligatoriedad de denunciar, para lo que podéis usar la mediación del Colegio, los caso de los que tengáis conocimiento.

En cuanto a la raza y por el mismo motivo, se debe extremar el celo en la aplicación de la ley de PPP.

**¿Qué hacer en el caso de un perro al que ha habido que implantar un segundo microchip?**

Ante la duda de cómo reflejar el mismo en el pasaporte actual o en uno nuevo, os informamos que lo recomendable es que el nuevo microchip implantado se refleje en el propio pasaporte que ya existe y que, a su vez, el veterinario emita un certificado para acreditar lo que ha ocurrido y justificar la implantación de uno nuevo.

**Enlace para vídeo de cómo cumplimentar un pasaporte:**

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/desplazamiento-animales-compania/formacion_viajar_mascotas.aspx>